

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UPSRJ"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. **RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM** EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCION, Y POR LA OTRAEL(LA) C. **ALEXANDER DAVID ROMERO CASTILLO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, MANIFESTANDO LOS COMPARECIENTES SU VOLUNTAD DE OBLIGARSE BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. De "LA UPSRJ":

I.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de febrero de 2013, debidamente inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado.

I.2.- Que quien representa a la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui es la LIC. RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM en su carácter de apoderada legal, lo cual acredita mediante poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral conferido por el Maestro Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez Rector de la universidad, instrumento notarial que obra en la escritura pública número 50,360 cincuenta mil trescientos sesenta, de fecha 04 de octubre de 2018 y pasada ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Rangel, notario público adscrito a la notaria número 17 del estado de Querétaro. Y quién manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto de Creación antes descrito, tiene por objeto "Impartir educación superior, en los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base a competencias para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional, internacional, en lo económico, político, social, medio ambiente y cultural.

I.4.- Que el Registro Federal de Contribuyentes que le corresponde es **UPS130201ED5**.

I.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en **Carretera Querétaro – San Luis Potosí, Km 31+150, sin número, Parque Industrial Querétaro, Santa Rosa Jáuregui, Querétaro. C.P. 76220**.

II. De "EL PRESTADOR":

II.1. Tiene capacidad legal para celebrar el presente contrato, así como los conocimientos requeridos, suficientes y de calidad para desarrollar su profesión.

II.2 Ser de nacionalidad VENEZOLANA, mayor de edad y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con título de MAESTRÍA EN MÚSICA expedido por la UNIVERSIDAD CECILIO ACOSTA.

II.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.4 Que para los efectos del presente contrato señala su domicilio en

III. De Ambas Partes:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.2. Es su voluntad sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. “EL PRESTADOR” se obliga a otorgar a “LA UPSRJ”, los servicios de taller de música, que ésta le solicite, comprometiéndose a proporcionarlos en óptimas condiciones, aplicando la metodología más apropiada, eficaz, profesional, de mejor calidad y con la mayor diligencia y profesionalismo en su desarrollo.

SEGUNDA. “LA UPSRJ” pagará a “EL PRESTADOR” por los servicios que realice en los términos de este contrato y sus anexos, la cantidad y en la forma mencionada en el documento que se agrega al presente como **Anexo I**, el cual forma parte del mismo de manera integral como si a la letra se insertara.

TERCERA. A efecto de que “LA UPSRJ” realice a “EL PRESTADOR” el pago a que se refiere la cláusula que antecede, éste deberá presentar una vez que se haya cumplido el servicio de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I, el comprobante fiscal correspondiente de acuerdo a las Leyes aplicables, un reporte de actividades detallado y específico, así como la carta de satisfacción emitida por el área requirente.

“LA UPSRJ” efectuará el último pago parcial a que se refiere la cláusula segunda anterior, una vez que “EL PRESTADOR” haya concluido a entera satisfacción de “LA UPSRJ” el servicio para el cual fue contratado, y siempre y cuando recabe las firmas correspondientes que autoricen la liberación del pago, en caso contrario, no podrá realizarse dicho pago.

CUARTA. “EL PRESTADOR” se obliga a observar las leyes, reglamentos, disposiciones, códigos y normas internas dictadas por la “LA UPSRJ”, para el debido cumplimiento de sus obligaciones para las que fue contratado; así como a seguir las normas que regulan sus actos como servidor público y promover su cumplimiento entre cualquier persona, con quien tenga trato, con motivos del presente contrato; realizar sus obligaciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a los códigos aplicables, en tanto se encuentre presentando sus servicios profesionales en “LA UPSRJ”.

“EL PRESTADOR” se obliga a guardar todos los datos y documentos proporcionados con seguridad y confidencialidad, no pudiendo trasladarlos fuera de su área de trabajo sin el consentimiento de “LA UPSRJ”, guardando en todo momento la ética profesional. Asimismo al término de su trabajo todos los documentos y/o información que tengan en su poder, ya sea por que “LA UPSRJ” se lo proporcionó ó que sean resultado de su trabajo deberá entregarlos a “LA UPSRJ” so pena de pagar y responder legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia e imprudencia causen.

QUINTA. “EL PRESTADOR” deberá realizar los servicios a que este contrato se refiere de manera personal, por lo que no podrá designar suplentes, en caso contrario operará la rescisión a que se refiere la cláusula séptima de este instrumento.

SEXTA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 13 (trece) de septiembre de 2023 y concluirá el día 15 (quince) de diciembre de 2023.

SEPTIMA. “LA UPSRJ”, se reserva el derecho de suspender los efectos del presente contrato, cuando derivado de la prestación del servicio, se suscite algún conflicto, conducta o hecho entre el personal académico y la comunidad estudiantil, que convenga en lo estipulado en el código de ética de “LA UPSRJ”, y que por sus implicaciones genere consecuencias de carácter legal, en el cual “LAS PARTES” se pudieran ver involucradas.

OCTAVA. El presente contrato, podrá darse por terminado también en los siguientes supuestos:

- a. De común acuerdo de las partes y por escrito.
- b. Por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes y/o por el incumplimiento o inobservancia de alguna normativa aplicable por parte de “EL PRESTADOR”.
- c. Por que a “LA UPSRJ” ya no le sea necesaria la prestación del servicio, debiendo notificar por escrito al prestador de servicios con 10 diez días hábiles de anticipación.

NOVENA. Las partes convienen en que para el caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato por parte de “EL PRESTADOR”, éste deberá pagar a “LA UPSRJ”, una pena convencional del 30% del monto total del contrato, en un término de un mes contado a partir de que “LA UPSRJ” le haga el requerimiento de pago correspondiente.

DÉCIMA. “EL PRESTADOR” podrá ser responsable hacia la “LA UPSRJ”, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

DÉCIMA PRIMERA. “EL PRESTADOR” se responsabilizará en todo momento del buen uso de los recursos materiales y/o económicos que le sean entregados por “LA UPSRJ” y será responsable de los daños o pérdida de los mismos cuando le sean imputables por omisión o negligencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan en todo el contenido de este contrato y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza estrictamente civil, sin implicar responsabilidad laboral entre “LA UPSRJ” y “EL PRESTADOR”, ni laboral solidaria para el caso de que éste último, contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes convienen en que este contrato será rescindido administrativamente por parte de “LA UPSRJ” en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo de “EL PRESTADOR”, así como cuando éste se niegue a prestar los servicios profesionales para los que fue contratado.

DÉCIMA CUARTA. Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo o en caso de cualquier diferencia o controversia que surja de éste, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, renunciado a cualquiera que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Una vez leído por las partes y debidamente enteradas del contenido y alcance de este instrumento jurídico, lo firman al calce y por duplicado, en el municipio de Querétaro, Querétaro., el día 13 (trece) de septiembre de 2023.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"

LIC. RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM

C. ALEXANDER DAVID ROMERO CASTILLO

APODERADA LEGAL

La presente hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios entre la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui y el(la) C. ALEXANDER DAVID ROMERO CASTILLO, el día 13 (trece) de septiembre de 2023.

Anexo Número Uno

Querétaro, Querétaro, a los 13 (trece) de septiembre de 2023.

**Por “La Universidad Politécnica de Santa Rosa
Jáuregui”**

Por “El Prestador”

LIC. RESENDIZ FORTUNAT ANA KAREM

C. ALEXANDER DAVID ROMERO CASTILLO